CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 886, CELEBRADO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Entre los suscritos, **MARÍA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ SIERRA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.692.328 de Bogotá, quien actúa en calidad de Secretaria General (E) de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, de acuerdo con la Resolución No. 79953 del 18 de diciembre de 2023, debidamente facultada para celebrar contratos por delegación del Superintendente de Industria y Comercio de acuerdo con la Resolución No. 17788 del 16 de Abril de 2013, quien en adelante se denominará la **SUPERINTENDENCIA** o la **SIC,** por una parte**,** y por la otra, **MARÍA PATRICIA PORRAS MENDOZA,** mayor de edad , identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.561.657, expedida en Sincelejo – Sucre, nombrada mediante Decreto Distrital No. 0001 de 1 de enero de 2024, y delegada para comprometer contractualmente al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, mediante el Decreto 0004 de 1 de enero de 2024 y sus modificaciones, quien en adelante se denominará el **DISTRITO**, no encontrándonos incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición de rango constitucional y legal, afirmación que se encuentra surtida con la aprobación electrónica del presente convenio mediante la plataforma transaccional del **SECOP II**, hemos convenido celebrar el presente convenio interadministrativo, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

2. Que de acuerdo con el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

3. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia prescribe que "[l]*a función administrativa está al servicio de los intereses generales* y se *desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad* y *publicidad, mediante la descentralización, la delegación* y *la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley*".

4. Que la Ley 489 de 1998 regula el ejercicio de la función administrativa, determina la estructura y define los principios y reglas básicos de la organización y funcionamiento de la administración pública, determinando de manera prioritaria dar desarrollo al principio de coordinación entre entidades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

5. Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 estableció que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, "*las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales*".

6. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que "[l]*as entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos*".

7. Que el numeral 10 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, dispone que "*en virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares*".

8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Constitución Política, los consumidores deben contar con un campo de protección especial, inspirado en el propósito de restablecer las condiciones de igualdad entre los productores y consumidores a fin de compensar o equilibrar la asimetría de información de la que dispone cuando adquiere bienes y servicios.

9. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 71 de la Ley 1151 de 2007 y 82 de la Ley 489 de 1998, y el Decreto 4886 de 2011, la **SIC** es un organismo de carácter técnico con personería jurídica, que goza de autonomía administrativa, financiera, presupuestal y cuenta con patrimonio propio, denominada entidad estatal para efectos contractuales de acuerdo con lo señalado en el literal b) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993.

10. Que el artículo 59 de la Ley 1480 de 2011, por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor, y el artículo 1, numeral 2 del Decreto 4886 del mismo año, señalan que la **SIC** es autoridad administrativa en materia de protección al consumidor en el país.

11. Que el artículo 75 de la Ley 1480 de 2011, dispone que la Red Nacional de Protección al Consumidor está encargada de difundir y apoyar el cumplimiento de los derechos de los consumidores en todas las regiones del país; recibir y dar traslado a la autoridad competente de todas las reclamaciones administrativas que en materia de protección al consumidor se presenten, así como brindar apoyo y asesoría a las alcaldías municipales para el cumplimiento de su labor de policía administrativa en materia de protección al consumidor que le confiere el régimen de protección al consumidor en el ámbito territorial.

12. Que, de acuerdo con el citado artículo, la Red Nacional de Protección al Consumidor, "(…) *estará conformada por los consejos de protección al consumidor de carácter nacional o local donde existan, **las alcaldías** y las autoridades administrativas del orden nacional que tengan asignadas funciones de protección al consumidor, las ligas y asociaciones de consumidores y la Superintendencia de Industria y Comercio. Esta última institución actuará como Secretaría Técnica de la Red y, en tal condición, velará por su adecuada conformación y funcionamiento*".

13. Que la **SIC** como Secretaría Técnica de la Red, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1480 de 2011, en su propósito de velar por su conformación y funcionamiento, implementa dos estrategias básicas, a saber: la primera es la regionalización de la protección al consumidor, con la cual se pretende que, desde cualquier municipio, el ciudadano pueda acceder a los servicios que se ofrecen y; la segunda es la articulación de todos los miembros de la Red, garantizando una protección armónica y eficaz al consumidor por parte de las autoridades y organizaciones concurrentes en la materia.

14. Que una forma de proteger los derechos de los consumidores es proporcionándoles las herramientas y mecanismos necesarios para hacer efectivos sus derechos. Por lo que es fundamental que todos los consumidores cuenten con la información que les permita conocer de manera completa sus derechos, deberes y los mecanismos para hacerlos efectivos.

15. Que en virtud del principio de coordinación y colaboración que orienta las acciones entre la **SIC** y las entidades territoriales, se han celebrado los siguientes convenios con los mismos fines que motivan el presente:

i) **2013:** Convenio Interadministrativo específico No. 183 de 2013 con el Municipio de Pereira; el No. 184 de 2013 con el Municipio de Neiva; el No. 185 de 2013 con el Municipio de Ibagué; el No. 316 de 2013 con el Municipio de Popayán; el No. 326 de 2013 con el municipio de Montería; el No. 346 de 2013 con el municipio de Armenia.
ii) **2014:** Convenio Interadministrativo específico No. 331 de 2014 con el municipio de Villavicencio; el No. 334 de 2014 con el municipio de Bucaramanga; el No. 665 de 2014 con el municipio de Sincelejo.
iii) **2015:** Convenio Interadministrativo específico No. 664 de 2015 con el municipio de Pasto; el No. 665 de 2015 con el municipio de Sincelejo.
iv) **2020:** Convenio Interadministrativo No. 1427 de 2020 con la Gobernación de San Andrés.
v) **2021:** Convenio Interadministrativo específico No.1409 de 2021 con el *Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla;* el Convenio Interadministrativo No.1124 con el municipio de Tuluá; y, el Convenio No. 1326 con el municipio de Chía (Cundinamarca).

16. Que los convenios interadministrativos específicos arriba enunciados se han celebrado en virtud de la necesidad de articular y armonizar esfuerzos institucionales entre la **SIC** y las entidades territoriales, para difundir la política regulatoria contenida en la Ley 1480 de 2011.

17. Que el **DISTRITO**, está conformado por tres (3) localidades, las cuales son las siguientes:

- **Localidad Histórica y del Caribe Norte (1):** Desarrollo Turístico y Portuario está conformada por las unidades comuneras de gobierno 1, 2, 3, 8, 9 y 10. Cuenta con una población de 355.943 habitantes.
- **Localidad de la Virgen y Turística (2):** Desarrollo Turístico Recreativo y Agropecuario. Tiene una población de 319.436 habitantes, distribuidos en 4 unidades comuneras de gobierno, 4, 5, 6 y 7.
- **Localidad Industrial de la Bahía (3):** Desarrollo Social, Industrial y Portuario Está conformada por las unidades comuneras de gobierno 11, 12, 13, 14, 15. Su población es de 237.295 habitantes.

Adicionalmente, sus barrios se distribuyen por Unidades Comuneras de Gobierno, como se pasará a enunciar a continuación:

Localidad Histórica y del Caribe Norte (1):

- **Unidad comunera urbana 1:** Castillogrande, Laguito, Bocagrande, El Centro, La Matuna, Getsemaní, San Diego, El Cabrero, Marbella, Torices, Crespo, Chambacú, Pie de la Popa, Manga.

- **Unidad comunera urbana 2:** Pie del Cerro, El Espinal, Lo Amador, Nariño, Torices, Pedro Salazar, San Pedro y Libertad, Los Comuneros, Petare, Paulo VI 1, Paulo VI 2, República del Caribe, Loma Fresca, Palestina, La Plaza, Paraíso, San Bernardo de Asís, Virgen del Carmen.
- **Unidad comunera urbana 3:** Canapote, Crespito, Daniel Lemaitre, Santa María, Siete de Agosto, San Francisco, San Bernardo. La Heroica, La Paz, 20 de Julio.
- **Unidad comunera urbana 8:** Zaragocilla, Escallón Villa, La Campiña, Los Calamares, Los Almendros, Camagüey, Los Ejecutivos, Los Ángeles, Barlovento, Los Laureles, Britania, Santillana de los Patios, El Country, La Troncal, Buenos Aires, Tacarigua, Villa Sandra 1, Villa Sandra 2, Cavipetrol, Las Delicias, El Carmen, El Rubí, La Gloria.
- **Unidad comunera urbana 9:** Barrio Chino, Martínez Martelo, El Prado, Bruselas, Amberes, España, Juan XXIII, Paraguay, Junín, La Gloria, Las Brisas, Nueva Granada, Nueve de Abril, José Antonio Galán, Piedra de Bolívar, Armenia, Mirador de Nuevo Bosque.
- **Unidad comunera urbana 10:** Nuevo Bosque, Alto Bosque, El Bosque, Los Cerros, República de Chile, San Isidro, Altos de San Isidro, Bosquecito.
- **Corregimientos** Tierrabomba, Caño del Oro, Bocachica, Santa Ana, Barú.

Localidad de la Virgen y Turística (2):

- **Unidad comunera urbana 4:** La María, La Quinta, Barrio Obrero, La Esperanza, Alcibia, Boston, La Candelaria.
- **Unidad comunera urbana 5:** Tesca Viejo, Tesca Nuevo, República del Líbano, Olaya Herrera, Chiquinquirá.
- **Unidad comunera urbana 6:** Olaya Herrera, Fredonia, Nuevo Paraíso, Las Américas, Villa Estrella, El Pozón.
- **Unidad comunera urbana 7:** 13 de Junio, República de Venezuela, Las Gaviotas, Chipre, La Floresta, La Castellana, Los Alpes, El Gallo, Viejo Porvenir, San José Obrero, Nuevo Porvenir, Las Palmeras, Las Palmas.
- **Corregimientos** La Boquilla, Punta Canoa, Pontezuela, Bayunca, Arroyo de Piedra, Arroyo Grande.

Localidad Industrial de la Bahía (3):

- **Unidad comunera urbana 11:** Ceballos, Santa Clara, Policarpa, Albornoz, Arroz Barato, Puerta de Hierro, Bellavista, Libertador, 20 de Julio, Antonio José de Sucre.
- **Unidad comunera urbana 12:** Los Corales, Almirante Colon, Los Caracoles, El Socorro, Blas de Lezo, Santa Mónica, San Pedro, El Campestre.
- **Unidad comunera urbana 13:** Santa Lucía, El Recreo, La Concepción, Ternera, Anita, San José de los Campanos, Villa Rosita, La Providencia.
- **Unidad comunera urbana 14:** La Victoria, San Fernando, Simón Bolívar, 11 de noviembre, Villa Rubia, Jorge Eliecer Gaitán, María Cano, Camilo Torres, La Florida, Nueva Dely, La Esmeralda 1, La Esmeralda 2, Los Santanderes, El Nazareno, El Silencio, Nueva Jerusalén, Nueva Villa Fany, Sectores Unidos, La Sierrita, Nelson Mandela.
- **Unidad comunera urbana 15:** Villa Hermosa, Luis Carlos Galán, Cooperativo, San Pedro Mártir, El Reposo, La Victoria, Los Jardines, La Consolata, El Educador, Henequén.
- **Corregimientos** Pasacaballos.

18. Que es importante señalar que el sector turismo, es un sector clave para el desarrollo del país, por su contribución, relación e interdependencia con todas las actividades económicas y sociales; priorizado en el actual Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 como motor para el desarrollo sostenible y un sector enfrentado a grandes brechas de tipo estructural y a las crecientes malas prácticas y vulneración de los derechos, asociados tanto a los servicios que brindan los prestadores de servicios turísticos, como la violación de las normas establecidas en el Estatuto del Consumidor.

19. Que de acuerdo con el DANE (Cuenta Satélite de Turismo)[1], el flujo de turistas se incrementó en un 103 % entre 2021 y 2022; el gasto en bienes y servicios del turismo receptor incrementó en un 56 %, equivalente a $ 40,2 billones de pesos representados en servicios de alojamiento para visitantes, provisión de alimentos y bebidas, transporte aéreo y terrestre y bienes de consumo principalmente. Adicionalmente, en este mismo período, el turismo interno en Colombia incrementó en un 42 % con un gasto en bienes y servicios por más de 14 billones de pesos. Este importante crecimiento del sector y en el consumo asociado al turismo, se ha visto reflejado en el incremento de las alertas, en las peticiones, quejas y reclamos de los consumidores turistas por la vulneración de sus derechos.

20. Que conforme a lo anterior, es importante la implementación de acciones dirigidas, a fortalecer la protección de los derechos del consumidor turista, dentro de las cuales se prevé, entre otras, la difusión a los consumidores turistas en temas de derechos, deberes, recomendaciones y obligaciones de los Prestadores de Servicios Turísticos (PST), así como de los canales de atención dispuestos por la SIC, así como las diferentes instancias para hacerlos valer; la realización de jornadas de difusión en establecimientos de oferta de bienes y servicios asociados a la cadena de valor del turismo, así como la atención y orientación al consumidor turista en puntos estratégicos en las diferentes regiones del país.

21. Que cabe anotar que las estrategias antes mencionadas, contribuyen con la política supranacional y la política pública de protección al consumidor en Colombia, la Ley General del Turismo y todas las políticas en materia de turismo en Colombia aprobadas por el CONPES 3397 de 2005 y priorizadas dentro del actual Plan Nacional de Desarrollo, reflejadas dentro del Plan de Acción Institucional 2023-2026 de la SIC y el Proyecto de Inversión del Grupo de Trabajo de Apoyo a la RNPC.

22. Que la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Protección al Consumidor, ha implementado desde finales del año 2023 como uno de sus principales proyectos, el de “Protección al Consumidor Turista”, cuya finalidad es contribuir al desarrollo y consolidación del turismo sostenible e incluyente en el país y cuyo objetivo es contribuir con la protección de los derechos del consumidor turista en diversas regiones del país.

23. Que los componentes estratégicos y principales actividades del proyecto “Protección al Consumidor Turista” son la (i) promoción y prevención para entornos seguros y confiables en el sector del turismo; (ii) El establecimiento de los Puntos de Reacción Inmediata (PRI) para dar una respuesta ágil y oportuna a las peticiones, quejas y reclamaciones del consumidor turista; (iii) la Articulación institucional con los actores del ecosistema del turismo y el fortalecimiento de capacidades y la (iv) la gestión del conocimiento.

[1] https://es.wikipedia.org/wiki/Cartagena_de_Indias

24. Que Cartagena, como uno de los destinos turísticos con mayor relevancia para la economía, cuenta a su vez con la necesidad de establecer acciones conjuntas con otras instituciones o autoridades que en el marco de sus propias competencias colaboren armónicamente en la protección integral de los turistas.

25. Que actualmente la SIC no cuenta con un convenio interadministrativo suscrito con el **DISTRITO** para asumir conjuntamente esfuerzos técnicos, económicos y operativos tendientes a la promoción y consolidación de una cultura de respeto por los derechos y deberes de los consumidores, en el marco de las funciones que por disposición legal fueron asignadas a la Red Nacional de Protección al Consumidor; para la apertura y puesta en marcha de una Casa del Consumidor ubicada en el referido ente territorial.

26. Que, mediante la unión de esfuerzos y recursos técnicos, administrativos y logísticos entre la **SUPERINTENDENCIA** y el **DISTRITO**, se contribuirá al cumplimiento de los deberes legales relativos a la protección del consumidor, consagrados en las disposiciones legales arriba descritas, en beneficio de los intereses generales de los ciudadanos que habitan o visitan esta ciudad.

27. Que el presente convenio se rige por lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

28. Que los convenios interadministrativos están precedidos de un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales, circunstancia que se agota en el presente caso, considerando así que el **DISTRITO** de Cartagena y la **SUPERINTENDENCIA** son entidades de derecho público. En segundo orden, es de vital importancia resaltar que la finalidad[2] de las partes contratantes se contrae a la garantía y protección de los consumidores, conforme a las claras competencias que el ordenamiento jurídico les establece.

29. Que, por lo expuesto, es conveniente celebrar un convenio interadministrativo entre la **SUPERINTENDENCIA** y el **DISTRITO**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

En consecuencia, las partes establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y logísticos entre **LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO - SIC**, en calidad de Secretaría Técnica de la Red Nacional de Protección al Consumidor; y **EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS** para la puesta en funcionamiento, mantenimiento y operatividad de una **CASA DEL CONSUMIDOR** en el ente territorial, al servicio de la comunidad en general y de los consumidores de bienes y servicios de la ciudad.

CLÁUSULA SEGUNDA. -COMPROMISOS DE LAS PARTES:

[2] *"Para que pueda hablarse de convenios interadministrativos, a más de la voluntad de las partes dirigidas a un resultado, debe tenerse en cuenta* ***la finalidad pública de interés común que las entidades estatales buscan cumplir con el convenio, pues, en el derecho público, al lado de la voluntad, es esencial la finalidad, dado que la "mera liberalidad no puede ser ni causa ni fin de la actividad de la actividad contractual de la Administración.»***

2.1. COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES: En desarrollo del presente convenio, la **SUPERINTENDENCIA** a través de la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Protección al Consumidor, y el **DISTRITO** se comprometen conjuntamente a:

1. Conformar el Comité de Seguimiento Técnico de que trata la cláusula sexta del presente convenio.
2. Dar cumplimiento a los compromisos adquiridos por cada una de las partes, necesarios para la implementación, desarrollo y ejecución del objeto del convenio, de conformidad con el Anexo Técnico, el cual hará parte integral de este.
3. Realizar los aportes en especie necesarios para la implementación, desarrollo y ejecución del objeto del convenio, de conformidad con el Anexo Técnico, el cual hará parte integral del presente convenio.
4. Desarrollar las actividades tendientes a difundir los derechos y deberes de los consumidores a los ciudadanos y usuarios de los servicios de la Casa del Consumidor de Bienes y Servicios.
5. Realizar los compromisos asumidos dentro de los plazos previstos en los cronogramas que se establezcan en los Comités Técnicos de Seguimiento.
6. Realizar las acciones de promoción de los puntos de atención al consumidor de bienes y servicios.
7. Garantizar el desarrollo y ejecución del convenio durante el plazo pactado.
8. Elaborar conjuntamente un plan de operación de la Casa del Consumidor de Bienes y Servicios de forma anual, en sus componentes de atención al ciudadano, capacitación, difusión y promoción de brigadas y demás actividades dirigidas a diferentes grupos poblacionales, con especial énfasis al consumidor turista sin circunscribirse a éste únicamente.
9. Elaborar y socializar a los integrantes del Comité Técnico de Seguimiento un informe trimestral sobre el desarrollo de las actividades asociadas con el convenio.
10. Presentar un informe final de ejecución de las actividades del convenio.
11. Conservar y cumplir con el manual de imagen de la Red Nacional de Protección al Consumidor, en todas las actividades del convenio específico, así como en los materiales de comunicación, difusión y promoción con el fin de consolidar la recordación y asociación entre los habitantes de la ciudad.
12. Informar de manera inmediata sobre cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del convenio.
13. Aportar el mobiliario relacionado con los puestos de trabajo, la sala de arreglo directo, la sala de capacitación, el archivo y la recepción, para la puesta en funcionamiento de la Casa del Consumidor de Bienes y Servicios, según se especifique en el Anexo Técnico que hace parte integral del presente convenio.
14. Facilitar un espacio físico en la Casa del Consumidor, para aquellas entidades, autoridades e instituciones que manifiesten su voluntad de aunar esfuerzos al propósito del presente acuerdo interinstitucional, contribuyendo, desde el ámbito de sus funciones y competencias, a la protección integral del turista en la ciudad de Cartagena. Lo anterior previo acuerdo entre el **DISTRITO** y la **SIC**, que no constituirá modificación al presente convenio, y conforme a la capacidad dispuesta en la Casa del Consumidor, de cara a los espacios que para este fin sean definidos por las partes.

2.2. COMPROMISOS ESPECÍFICOS:

La **SUPERINTENDENCIA**, a través del Grupo de Trabajo de Apoyo a la Red Nacional de Protección al Consumidor, se compromete especialmente a:

1. Brindar apoyo y asesoría con la generación de conocimiento y capacidades al **DISTRITO**, en

el ejercicio de la función que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1480 de 2011, le corresponde ejercer en su respectiva jurisdicción.

2. Instruir y acompañar al **DISTRITO** en el uso del Manual de Imagen de la **SUPERINTENDENCIA** y toda la identidad visual que las actividades del convenio requieren, y entregar el material informativo que pueda suministrar en el marco de sus competencias.
3. Suministrar el material de comunicación, difusión y visibilidad requerido para la operación de la casa del consumidor, y adelantar las respectivas acciones de promoción de la Casa del Consumidor de Bienes y Servicios.
4. Aportar los equipos y demás elementos dispuestos para la puesta en funcionamiento de Casa del Consumidor de Bienes y Servicios.
5. Ejercer la Secretaría Técnica del Comité Técnico de Seguimiento.
6. Apoyar con el personal calificado del Grupo de Trabajo de Apoyo a la Red Nacional de Protección al Consumidor para el desarrollo del presente convenio.
7. Brindar asistencia técnica y acompañamiento integral a las actividades del convenio, a través del personal capacitado.
8. Devolver en las mismas condiciones el espacio físico dispuesto para la finalidad del presente convenio.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas del Sistema General de Seguridad y Salud en el Trabajo vigentes.
10. Asumir el pago del servicio de internet a partir de la instalación de dicho servicio con el ancho de banda que se requiere para la prestación de los servicios de la Casa del Consumidor. Entre tanto, el servicio de internet con el que contará el inmueble donde funcione la Casa del Consumidor, será aquel con el que cuenta al momento de la suscripción del presente convenio, el cual se mantendrá con cargo a el **DISTRITO**, hasta que la instalación del nuevo servicio quede en perfecto funcionamiento.
11. Efectuar el mantenimiento preventivo, correctivo e integral locativo de la casa, con el fin de garantizar su adecuado funcionamiento.
12. Poner a disposición de la casa del consumidor el mobiliario correspondiente a sillas requeridas para la puesta en funcionamiento de la misma, para lo cual adelantará los trámites administrativos pertinentes; en tanto, el **DISTRITO** pondrá a disposición en calidad de préstamo 32 sillas interlocutoras y 20 sillas tipo pupitre para sala de capacitación, las cuales serán reintegradas por parte de la Superintendencia, una vez se adelante el proceso de contratación para su adquisición.
13. Las demás que se consideren necesarias tendientes al cumplimiento del objeto del convenio.

El **DISTRITO** se compromete especialmente a:

1. Disponer de un espacio físico en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para el funcionamiento de la Casa del Consumidor de Bienes y Servicios, el cual deberá ser visible y accesible a la ciudadanía.
2. Garantizar que el espacio dispuesto para el funcionamiento de la Casa del Consumidor sea exclusivo en el tránsito de ejecución de la convención, para el cumplimiento de las acciones que se emprendan en forma conjunta en el marco de este convenio, y reúna las características definidas en el Anexo Técnico.
3. Garantizar que el espacio físico asignado para la apertura de la Casa del Consumidor de Bienes y Servicios, este habilitado para su funcionamiento y de cumplimiento a lo establecido en la **NTC** 6047 de 2013 en lo que respecta a accesibilidad al medio físico, espacios de servicio al ciudadano en la administración pública, así mismo que se encuentre dotado de servicios públicos domiciliarios necesarios para la prestación de los servicios correspondientes.
4. Permitir la instalación de los avisos, pendones y distintivos en la Casa del Consumidor de

Bienes y Servicios, que disponga la **SUPERINTENDENCIA** en su calidad de Secretaría Técnica de la Red Nacional de Protección al Consumidor, conforme a las disposiciones aplicables.

5. Garantizar, que en caso de que la Casa del Consumidor de Bienes y Servicios deba ser trasladada durante el plazo de ejecución a un espacio diferente al inicial, se adecúe a las condiciones mínimas de funcionamiento pactadas en el convenio y su respectivo Anexo Técnico.
6. Prestar el servicio de vigilancia de las instalaciones donde opere la Casa del Consumidor de Bienes y Servicios, 24 horas al día, 7 días de la semana.
7. Asumir los gastos de los servicios públicos domiciliarios de luz, agua, gas y telefonía fija de la Casa del Consumidor de Bienes y Servicios que se causen con ocasión de la ejecución del convenio.
8. Prestar el servicio de aseo en la Casa del Consumidor de Bienes y Servicios.
9. Garantizar las condiciones de la estructura del inmueble dispuesto para el funcionamiento de la casa del Consumidor de Bienes y Servicios de Cartagena y realizar las reparaciones estructurales que sean necesarias para mantenerla en pleno funcionamiento.
10. Garantizar que en las instalaciones de la Casa del Consumidor se disponga de un botiquín tipo A, 1 camilla rígida, 1 extintor tipo C y señalización preventiva de rutas de evacuación.
11. Facilitar el ingreso de los contratistas y/o funcionarios vinculados a la Casa del Consumidor de Bienes y Servicios dentro de los mismos horarios oficiales establecidos para la atención al público.
12. Acompañar en las gestiones necesarias para el otorgamiento de permisos y licencias que se requieran para el funcionamiento de la Casa del Consumidor de Bienes y Servicios en virtud del presente convenio.
13. Mantener la reserva de la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del presente convenio, salvo requerimiento expreso de la autoridad competente.
14. Elaborar y socializar a la **SIC** los informes que sean requeridos sobre el desarrollo de las actividades asociadas con el convenio.
15. Las demás que considere necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.

CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO: El plazo de ejecución del convenio será hasta el 31 de diciembre de 2025, contados a partir de la aprobación electrónica de este en la plataforma del SECOP II y la suscripción de la correspondiente acta de inicio. Podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, previo a su terminación.

CLÁUSULA CUARTA. - VALOR: El presente convenio no tiene valor económico, ni causa remuneración o valor alguno a favor o cargo de los intervinientes. Los gastos que impliquen el cumplimiento de los compromisos de cada cooperante conforme a sus competencias serán sufragados por quien deba cumplirlos con cargo a sus respectivos presupuestos. Por lo tanto, en lo que respecta a la parte presupuestal cada interviniente adelantará los trámites necesarios que le permitan desarrollar las obligaciones asignadas por la Ley y los compromisos que con este convenio se adquieren.

CLÁUSULA QUINTA. - DE LA SUPERVISIÓN: La supervisión del convenio será ejercida, por parte de la **SIC**, por el Coordinador del Grupo de Trabajo de Apoyo a la Red Nacional de Protección al Consumidor, y por parte del **DISTRITO** será ejercida por el Secretario(a) General de la Alcaldía Mayor de Cartagena D. T. y C., quien podrá designar la supervisión del presente convenio en empleado público del respectivo ente territorial.

En todo caso, el ordenador del gasto o el delegatario de cada Entidad podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicándole por escrito a la otra parte y al nuevo supervisor. Los

supervisores tendrán a cargo las funciones establecidas para el efecto en la Ley 1474 de 2011 y el "***MANUAL DE CONTRATACIÓN***" de cada una de las entidades, quienes vigilarán y coordinarán el adecuado cumplimiento del convenio.

PARÁGRAFO: Los supervisores no están facultados en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen modificación de los términos y condiciones previstos en este convenio, tal facultad será ejercida únicamente por los representantes legales de los suscribientes o sus delegatarios para tal fin.

CLÁUSULA SEXTA. - COMITÉ DE SEGUIMIENTO TÉCNICO: En virtud del presente convenio, se creará un Comité de Seguimiento Técnico. Este Comité se reunirá de manera inicial, dentro de los veinte días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio, y por lo menos una vez cada cuatro meses, y de manera extraordinaria cuando se requiera, para revisar y hacer seguimiento a la ejecución del convenio, el cual podrá ser convocado por cualquiera de las partes y tendrá un Secretario Técnico quien tendrá a cargo la elaboración de las actas de todas las reuniones llevadas a cabo por el Comité.

El Comité de Seguimiento Técnico estará integrado de la siguiente forma:

- **POR PARTE DEL DISTRITO:** Por el Secretario(a) General de la Alcaldía Mayor de Cartagena D. T. y C., o el funcionario que esta designe.

- **POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA:** Por el Coordinador(a) del Grupo de Trabajo de Apoyo a la Red Nacional de Protección al Consumidor o la persona que éste designe, quien actuará como Secretario Técnico del Comité.

FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO TÉCNICO:

1. Reunirse por lo menos una vez cada cuatro meses con el fin de evaluar el estado de la ejecución de las actividades del convenio, y de manera extraordinaria cuando se requiera.
2. Elaborar un informe cuatrimestral sobre la ejecución de actividades del Convenio, el cual deberá ser comunicado al supervisor del convenio o a la persona que este designe.
3. Fijar las políticas del convenio, efectuar el seguimiento del mismo e impartir las directrices y recomendaciones necesarias para su mejor desarrollo.
4. Hacer observaciones, solicitar y recibir los informes y las explicaciones a que haya lugar y, en general, velar por la correcta ejecución del objeto del presente convenio.
5. Monitorear el avance sobre la ejecución del proyecto que se desarrolle en virtud del presente convenio y acordar correctivos en caso de que sea necesario.
6. Asegurar la debida articulación interinstitucional para el normal y eficiente desarrollo del convenio.
7. Emitir concepto frente a cualquier solicitud de modificación, prórroga y adición del presente convenio.
8. Verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por las partes de acuerdo con lo estipulado en el convenio.
9. Elaborar las actas de reunión en las que se consigne el desarrollo de las reuniones.
10. Las demás necesarias para el óptimo cumplimiento de sus funciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN. Este convenio se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar y la capacidad y calidad de las Entidades que intervienen. En consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo sin autorización previa y escrita de la otra parte.

CLÁUSULA OCTAVA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO El presente convenio termina por el vencimiento del plazo estipulado; no obstante, podrá terminarse anticipadamente por una cualquiera de las siguientes razones: **1)** por mutuo acuerdo, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes; **2)** en caso de sobrevenir graves motivos posteriores a su celebración que determinen la inconveniencia para el interés público; **3)** cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento del convenio y; **4)** por cumplimiento anticipado del objetivo del convenio.

CLÁUSULA NOVENA. - **INDEPENDENCIA DE LAS PARTES**. Cada una de las Entidades intervinientes en este convenio, responderá de forma individual por las obligaciones que se causen en desarrollo y con ocasión de la ejecución de este. Las partes disponen de autonomía y libertad técnica, administrativa y directiva para la ejecución del presente convenio y cada una es la única responsable por la vinculación del personal, la cual realizará en su propio nombre, por su cuenta y riesgo sin que exista bajo ningún punto de vista solidaridad laboral o comercial con relación a tales actos o contratos con respecto a los compromisos contraídos por cada una de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA. – INDEMNIDAD: Las partes se mantendrán indemnes entre sí, contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados que resultaren de las actuaciones de sus funcionarios o de terceros contratados por cada una de ellas con ocasión de los compromisos de cada una de las partes en el marco de la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. **– EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El presente convenio no genera relación o vínculo laboral alguno entre la **SIC** y el **DISTRITO**. Las partes manifiestan expresamente que por la celebración del presente convenio ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquieren relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que en desarrollo del mismo lleguen a contratar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES DEL CONVENIO: Las modificaciones al presente convenio deberán realizarse por escrito y dentro del plazo de ejecución señalado en la Cláusula Tercera del convenio o toda aquella que la modifique, adicione o sustituya.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES: Las partes suscriptoras manifiestan, bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente convenio, que no se hallan incursas en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades de orden constitucional y legal.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En el evento de presentarse un conflicto en cuanto a la interpretación y/o aplicación de las cláusulas del presente convenio, antes de acudir a la jurisdicción, se resolverá de común acuerdo por las partes, por la vía de la negociación directa. En caso de fracasar la negociación directa las partes acudirán a la jurisdicción de lo contencioso administrativo con la finalidad de resolver dicha controversia.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – LIQUIDACIÓN: El presente Convenio se liquidará de común acuerdo entre la **SIC** y el **DISTRITO** procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En el acta de liquidación se dejará constancia de los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. **- DOMICILIO**: Para efectos del presente convenio, el domicilio

contractual será la ciudad de Bogotá, D.C..

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente convenio se entiende perfeccionado con su aprobación electrónica por las partes a través del portal transaccional del **SECOP II**. Su ejecución se reputará con la firma de la correspondiente acta de inicio.

ANEXO TÉCNICO

Las condiciones previstas en este Anexo harán parte integral del convenio interadministrativo, por lo que obligan a las partes suscribientes según la distribución de cargas convenidas:

1. Condiciones mínimas de adecuación y dotación del espacio en el que opere la Casa del Consumidor de Bienes y Servicios

De conformidad con el numeral primero de la cláusula segunda y conforme a los compromisos específicos a cargo del **DISTRITO**, en el marco del presente convenio interadministrativo, la autoridad territorial deberá disponer y adecuar a su cargo un espacio físico destinado para el funcionamiento de la Casa del Consumidor de Bienes y Servicios, el cual deberá reunir y contar con las siguientes condiciones mínimas:

i. Ubicado en un lugar visible y de alta circulación de ciudadanos.
ii. Rampas de acceso a personas en condición de discapacidad.
iii. Reunir un espacio suficiente para los puestos de trabajo del personal convenido.
iv. Espacio para la circulación del personal y de los usuarios.
v. Sala de Formación o capacitación: Ambiente cerrado con capacidad para al menos veinte (20) personas.
vi. Sala para la actividad de arreglo directo.
vii. Recepción y espacio para espera del público.
viii. Contar con al menos una (1) batería de baño en óptimas condiciones de funcionamiento, dentro o fuera del área de la casa, siempre y cuando en este último caso, tenga ubicación aledaña al lugar donde funciona la Casa.

2. Personal requerido para la operación de la casa del consumidor

Para el desarrollo de los compromisos derivados del convenio, la **SUPERINTENDENCIA** pondrá a disposición como **mínimo,** el siguiente personal:

PERSONAL	Perfil y Actividades Generales
1 Gestor Casa	Profesional que llevará a cabo las actividades de Gestión integral de la Casa del Consumidor; orientación, actividades de formación, entre otras)
8 Abogados	Profesional en Derecho, que llevará a cabo actividades de apoyo jurídico en la atención, orientación, formación, entre otras)
2 Profesionales multidisciplinarios	Profesional multidisciplinario, que llevará a cabo actividades de apoyo integral en la atención, orientación, formación, entre otras)
Técnico/ tecnólogo/bachiller	Técnico, tecnólogo o bachiller para el apoyo a la gestión administrativa y misional de la Casa

Nota 1: Los perfiles y la cantidad de personal requerido para la operación de la Casa del Consumidor de Bienes y Servicios podrá variar, disminuir o aumentar según las necesidades del servicio y disponibilidad presupuestal de la **SIC**, previa identificación de la necesidad, lo cual deberá quedar consignado mediante la correspondiente modificación contractual.

2.1. Espacio definido y aportado por EL DISTRITO para el funcionamiento de la Casa del Consumidor

Bien inmueble	Elementos Físicos	Servicios Generales	Destinación del Espacio
Inmueble con un área de 164 M2 útiles	Área de recepción, salón de capacitación, área para arreglo directo y baterías sanitarias en la parte externa de la Alcaldía	Debe disponer de telefonía fija; Aire Acondicionado, servicios públicos, seguridad privada y servicio de aseo	Atención a la población en general en materia de protección al consumidor, capacitaciones y actividades de arreglo directo.

Nota 1: El espacio dispuesto por el **DISTRITO** para el funcionamiento de la Casa del Consumidor podrá aumentar o disminuir, o variar de ubicación durante la ejecución del Convenio, según recomendación del Comité Técnico y previa aprobación de los supervisores del convenio, siempre que la ubicación se mantenga en un lugar visible y accesible a la ciudadanía.

3. Bienes y Servicios Requeridos para la Operación de la Casa del Consumidor

Bien o Servicio	Condiciones Mínimas	*Indicar con una X en la casilla de la parte a quien le corresponde la prestación o el suministro del bien o servicio:*	
		SUPERINTENDENCIA	ALCALDÍA
Mobiliario de oficina	Puestos de trabajo 1.50 x 60 con división. y módulos de atención.		X
Sillas de oficina	Giratorias, interlocutoras, para aula de capacitación tipo pupitre y tándem (dos filas de tres puestos) Sujeto en todo caso a las condiciones del numeral 12 de los compromisos específicos de la **SIC**, de la cláusula segunda.	X	X
Computadores	Modelo: OptiPlex de factor de forma pequeño Plus 7010 Procesador: Intel core i5 13a. generación de 2,50 Ghz a 4,80 turbo S.O. Windows 11 Ram de 16 GB Disco de 512 SSD Tipo de equipo: SSF Puertos USB, RJ45, HDMI El software suministrado a cada uno de los equipos debe contar con sus debidas licencias.	X	
Elementos de seguridad y salud en el trabajo	Camilla botiquín tipo A, 1 camilla rígida, 1 extintor tipo C y señalización preventiva de rutas de evacuación.	X	
Unidades de telefonía fija	Un Teléfono análogo para la recepción de la Casa.		X
Reuter(s) de Conectividad a Internet	Modem que provea señal de Wi-Fi mínima de 20 GB, el cual debe ser suministrado por el prestador del servicio telefónico.		X
Impresora	Impresora Láser Multifuncional	X	
Tóner	Garantizar la provisión permanente de tóner para la impresora.	X	
Papelería	Garantizar el suministro de papel bond tamaño carta y oficio	X	
Reparaciones locativas	Garantizar el mantenimiento preventivo, correctivo e integral locativo de la casa.	X	
Mantenimiento y reparaciones estructurales	Garantizar el mantenimiento y reparaciones estructurales que sean necesarias para el permanente funcionamiento de la Casa.		X
Mantenimiento equipos terminales	Garantizar el mantenimiento preventivo, descriptivo y correctivo de los equipos eléctricos, electrónicos, de mobiliario, publicitarios, y de todos los elementos de la casa a cargo de la SIC.	X	

Aseo	Servicio de aseo y generales, incluye persona de servicios de aseo y generales tiempo completo.		X
Vigilancia	Prestar el servicio de vigilancia privada de las instalaciones donde opere la casa del consumidor, 24 horas al día, 7 días de la semana.		X
Servicios Públicos Domiciliarios	Pago de los servicios públicos domiciliarios, energía, alumbrado público, agua, alcantarillado, recolección de basuras, telefonía.		X
Servicio Internet	Pago de servicio de internet* (sujeto a las condiciones establecidas en el numeral 11 de las obligaciones específicas a cargo de la **SIC**, cláusula segunda.	X	

Nota 1. Con el fin de asegurar la dotación de bienes y servicios, será responsabilidad de las partes poner a disposición del convenio los elementos enunciados en la anterior tabla para la puesta en funcionamiento de la casa del consumidor conforme a su distribución: El cumplimiento de estos compromisos debe ser revisado permanentemente por los supervisores del contrato.

Nota 2: Los bienes y servicios enlistados son corresponden a los que son requeridos para la puesta en funcionamiento de la casa del consumidor; en caso de requerirse bienes y servicios adicionales, deberán ser evaluados en el comité técnico de seguimiento, y serán puestos a consideración de las partes para ser incorporados mediante modificación al convenio

Nota 3: Los bienes o servicios tecnológicos relacionados con los equipos de cómputo, impresión, licenciamiento o conectividad podrán ser complementados, mejorados, actualizados por parte de la **SUPERINTENDENCIA**, según disponibilidad y necesidad del servicio, previa aprobación de la supervisión del Convenio Interadministrativo.